

Dec. No. 296-16 que modifica el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto No. 368-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 296-16

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto No.368-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil ochocientos once punto trece metros cuadrados (7,811.13 m²), ubicada en la Parcela No.557, del Distrito Catastral No.2, de la provincia Monseñor Nouel, provisto en la Carta-Constancia en el Certificado de Título Matrícula No.0700030914, expedido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel, a favor de los Sres. **LEONOR MARÍA DE LOS ÁNGELES HENRÍQUEZ DÍAZ DE BURGOS, LOURDES FRANCISCA MARTINA HENRÍQUEZ DÍAZ, MARTHA PATRICIA DE LOS ÁNGELES HENRÍQUEZ DÍAZ, MAIRA MARÍA DE LOS ÁNGELES HENRÍQUEZ DÍAZ, TERESA DE LOS ÁNGELES HENRÍQUEZ DÍAZ, LIBERTAD FRANCISCA YNMACULADA HENRÍQUEZ DÍAZ, FATIMA MERCEDES HENRÍQUEZ DÍAZ, NICANOR HENRÍQUEZ DÍAZ Y RAFAEL HENRÍQUEZ”.**

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 297-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 297-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado, amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente: